



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración ambiental estratégica de la modificación puntual del Plan General Municipal de Villanueva de la Sierra.

(2018061097)

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual del Plan General Municipal de Villanueva de la Sierra se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras realizar la evaluación ambiental estratégica simplificada, la Dirección General de Medio Ambiente considera que la modificación puntual del Plan General Municipal de Villanueva de la Sierra debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

La evaluación ambiental estratégica ordinaria de la modificación puntual del Plan General Municipal de Villanueva de la Sierra, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 y siguientes de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



a) Objeto de la modificación puntual del Plan General Municipal de Villanueva de la Sierra.

La modificación puntual del Plan General Municipal de Villanueva de la Sierra tiene por objeto hacer compatible el uso agroindustrial en determinadas áreas contenidas en el Suelo No Urbanizable Común Tipo 3 sin valor ambiental ni patrimonial. Se aclara que sólo será compatible el uso Agroindustrial dentro de los usos industriales, atendiendo a lo establecido en el Plan Territorial de la Sierra de Gata, artículo 35.

Para ello, se modifica el artículo 285 "Condiciones específicas del Suelo No Urbanizable común. Tipo 3" del Plan General Municipal para hacer compatible las instalaciones o establecimientos de carácter Agroindustrial solamente en las Áreas de Permisividad Agroindustrial sin valor ambiental y/o patrimonial contenidas en los planos refundidos OT1.2 y OT1.3 "Clasificación y Calificación del SNU" del PGM de Villanueva de la Sierra y sin perjuicio de que estas instalaciones deban cumplir con las exigencias marcadas por la normativa medioambiental vigente. También se modifica el artículo 258 para evitar contradicciones con el resto de normativa del PGM.

— Artículo 285 "Condiciones específicas del Suelo No Urbanizable Común. Tipo 3" Modificado. Se incluye en el mismo el siguiente texto:

Se permitirá el uso agroindustrial en el Suelo No Urbanizable Común. Tipo 3, en determinadas áreas sin valor ambiental ni patrimonial contempladas en los planos OT1.2 y OT1.3 como Áreas de permisividad Agroindustrial dentro del SNU-T3, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo. Las condiciones de este uso se establecen a continuación:

- Parcela mínima: 1,5 ha según lo establecido en artículo 26 de la LSOTEX.
- Ocupación y Edificabilidad máxima: Ambos parámetros quedan limitados únicamente por lo establecido para este uso en el Plan Territorial de la Sierra de Gata en la que se limita la superficie construida a 200 m² por hectárea.
- Resto de condicionantes, los establecidos en el artículo 258 del PGM.

— Artículo 258 "Implantación de equipamientos colectivos e instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario" Modificado. Se modifican las condiciones de parcela, resultando lo siguiente:

B. Condiciones de parcela: La parcela mínima edificable será de 1,5 Ha para terrenos de regadíos y 8,00 Ha para terrenos de secano, salvo que en las condiciones específicas de cada tipología de suelo establezca otra premisa de parcela mínima, en cuyo caso prevalecerá sobre la establecida en el presente artículo.

b) Proceso de evaluación de la modificación puntual: su tramitación y desarrollo.

La modificación puntual del Plan General Municipal de Villanueva de la Sierra se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2.º, Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Con fecha de 16 de mayo de 2016, el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra remite a la Dirección General de Medio Ambiente el borrador de la modificación puntual y un documento ambiental estratégico conforme a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta Dirección General, con fecha 19 de mayo de 2016, remite al Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra un oficio de subsanación de documentación, indicando la ausencia de algunos apartados del documento ambiental estratégico y algunos aspectos para mejorar la comprensión de la modificación puntual.

Finalmente con fecha 9 de septiembre de 2016, el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra remite la documentación solicitada y la Dirección General de Medio Ambiente, como prevé el artículo 51 de la Ley 16/2015, con fecha 16 de septiembre de 2016 realizó las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 30 días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas y los criterios establecidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio emitió Resolución de 9 de enero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual del Plan General Municipal de Villanueva de la Sierra” por la que se determina que dicha modificación puntual debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Dando cumplimiento al artículo 52.2 apartado a) de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental elaboró el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la modificación puntual para comenzar la evaluación ambiental estratégica ordinaria. Con fecha 9 de enero de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente remitió la Resolución y el documento de alcance al Ayuntamiento (artículo 52.2 a) y a efectos de su publicación al Diario Oficial de Extremadura (artículo 52.3).

Con fecha 4 de julio de 2017 el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra realizó la aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General Municipal de Villanueva de la Sierra. Dicha modificación puntual, junto con el Estudio Ambiental Estratégico fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 142, martes 25 de julio de 2017 (artículo 43.2) y además simultáneamente el Ayuntamiento consultó con fecha 4 de julio de 2017 y 22 de agosto de 2017 a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas (artículo 43.4).

El Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra remite toda la documentación para el Análisis Técnico del Expediente con fecha 26 de diciembre de 2017 y la Dirección General de Medio Ambiente solicita una subsanación de documentación con fecha 26 de enero de 2018.



Finalmente con fecha 9 de marzo de 2018 el Ayuntamiento remite la documentación solicitada y por tanto el órgano ambiental posee ya el expediente de evaluación ambiental estratégica completo (propuesta final del plan o programa; estudio ambiental estratégico; resultado de la información pública y de las consultas; y documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración) para poder formular la declaración ambiental estratégica.

- c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico de la modificación puntual del Plan General Municipal de Villanueva de la Sierra se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Objeto.
2. Introducción.
 - 2.1. Peticionario y encargo.
 - 2.2. Localización y características básicas en el ámbito territorial de la modificación puntual
3. Justificación de la modificación puntual.
 - 3.1. Razones que originan la modificación.
 - 3.2. Fundamentos de derecho.
 - 3.3. Justificación social.
4. Esbozo de la modificación puntual.
 - 4.1. Normativa actual.
 - 4.2. Normativa modificada.
 - 4.3. Justificación de la delimitación de Suelo No Urbanizable Común Tipo 3 sin valor ambiental o patrimonial.
 - 4.4. Objetivos principales de la modificación puntual.
 - 4.5. Relación con otros planes y programas.



5. Características ambientales de las zonas que pueden verse afectadas por la modificación puntual.
 - 5.1. Climatología.
 - 5.2. Calidad del aire.
 - 5.3. Fisiografía, geología y litología.
 - 5.4. Edafología.
 - 5.5. Hidrografía y afección a recursos hídricos.
 - 5.6. Caracterización ecológica de la zona afectada.
 - 5.7. Vegetación.
 - 5.8. Fauna en la zona de actuación.
 - 5.9. Áreas protegidas.
 - 5.10. Paisaje.
 - 5.11. Montes de utilidad pública.
 - 5.12. Vías pecuarias.
 - 5.13. Patrimonio cultural.
 - 5.14. Residuos.
 - 5.15. Riesgos naturales y tecnológicos.
 - 5.16. Infraestructuras.
 - 5.17. Socioeconomía.
6. Consideración específica del Cambio Climático.
 - 6.1. Afección de la modificación planteada sobre el cambio climático.
7. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para la modificación puntual.
8. Objetivos de Protección Ambiental.
 - 8.1. Normativa considerada.
 - 8.2. Relación entre la modificación puntual y los objetivos.



9. Probables efectos significativos sobre el medio ambiente.
 - 9.1. Efectos sobre el suelo.
 - 9.2. Efectos sobre el medio hídrico.
 - 9.3. Efectos sobre la atmósfera.
 - 9.4. Efectos sobre la biodiversidad, la fauna y la flora.
 - 9.5. Efectos sobre las áreas protegidas y los hábitats.
 - 9.6. Efectos sobre factores climáticos.
 - 9.7. Afecciones sobre el paisaje.
 - 9.8. Afecciones sobre las vías pecuarias y los Montes de utilidad pública.
 - 9.9. Afecciones sobre bienes materiales y el patrimonio cultural.
 - 9.10. Afecciones sobre la población y salud humana.
 - 9.11. Afecciones sobre el medio socioeconómico.
 - 9.12. Evaluación global de los efectos ambientales previsibles.
10. Medidas correctoras y preventivas.
 - 10.1. Medidas preventivas generales.
 - 10.2. Medidas sobre el uso del suelo.
 - 10.3. Medidas Preventivas y Correctoras de las construcciones y actividades agroindustriales en suelo no urbano sobre el medio físico.
 - 10.4. Medidas Preventivas y Correctoras de las construcciones y actividades agroindustriales en suelo no urbano sobre el medio biótico.
 - 10.5. Riesgos y molestias.
 - 10.6. Medidas sobre el medio socioeconómico.
 - 10.7. Medidas sobre el consumo de recursos.
11. Examen de alternativas y justificación de la alternativa escogida.
12. Programa de Vigilancia Ambiental.
13. Resumen no técnico.



Tras el análisis del contenido del estudio ambiental estratégico y su calidad se indican los siguientes aspectos:

El principal criterio ambiental establecido en el documento de alcance para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico para la presente modificación es "Establecimiento concreto de subzonas aptas para la instauración del nuevo uso dentro del Suelo No Urbanizable Común Tipo 3. Para ello, se deberán estudiar, concretar y seleccionar aquellas zonas del Suelo No Urbanizable Común Tipo 3 carentes de valores ambientales, zonas que no presenten espacios de la Red Natura 2000, zonas no limítrofes de áreas protegidas, zonas carentes de hábitats (Directiva 92/43/CE), zonas no pertenecientes a Montes de Utilidad Pública, zonas degradadas, ausencia de vegetación representativa y formaciones vegetales ribereñas de interés ecológico, zonas sin rodales de flora protegida, zonas no pertenecientes a zonas de policía de cauces públicas, zonas no utilizadas por la fauna protegida... Dichas subzonas deberán justificarse ambientalmente y deben estar claramente delimitadas y definidas mediante cartografía". Se ha comprobado en el estudio ambiental estratégico que se han establecido subzonas de permisividad del uso agroindustrial dentro Suelo No Urbanizable Común Tipo 3, excluyendo de las mismas, los espacios incluidos en la Red Natura 2000, hábitats naturales de interés comunitario (Directiva 92/43/CE), montes de utilidad pública, zona de policía y dominio público hidráulico, vegetación natural representativa y formaciones vegetales ribereñas, rodales de flora protegida y zonas utilizada por la fauna protegida, tal y como se indicó en el documento de alcance.

El estudio de los riesgos naturales y antrópicos se considera escaso, ya que no se han tenido en cuenta algunos riesgos naturales como la sismicidad, expansividad del terreno o vulnerabilidad de acuíferos, ni tampoco los riesgos antrópicos.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra realizó la aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General Municipal de Villanueva de la Sierra con fecha 4 de julio de 2017. Dicha modificación puntual, junto con el Estudio Ambiental Estratégico fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 142 Martes 25 de julio de 2017. Simultáneamente el Ayuntamiento consultó con fecha 4 de julio de 2017 y 22 de agosto de 2017 a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que habían sido previamente consultadas por el órgano ambiental en la fase de consultas de la evaluación ambiental estratégica simplificada y tenidas en cuenta para la elaboración del documento de alcance.

A continuación se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:



RELACIÓN DE CONSULTAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SI
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SI
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	SI
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	NO
Confederación Hidrográfica del Tajo	SI
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SI
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	SI
Dirección General Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	NO
Dirección General de Infraestructuras	SI
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO
Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón	NO
Ayuntamiento de Villa del Campo	NO
Ayuntamiento de Hernán Pérez	NO
Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles	NO



De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

Afección a espacios de la Red Natura 2000, a la Directiva de Aves 2009/147/CE, a la Directiva de Hábitats 92/43/CEE y al Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001):

La zona de actuación correspondiente a las Áreas de Permisividad propuestas se localiza fuera de la Red Natura 2000. No hay constancia de que la actividad pueda afectar a valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), tras haberse recogido las indicaciones realizadas en informes previos y excluir de las Áreas de Permisividad los valores ambientales existentes en el resto del SNUC-T3. En la propuesta se han excluido las Áreas Protegidas, los hábitats naturales de interés comunitario y las áreas conocidas con presencia de flora protegida. Los posibles riesgos ambientales de esta modificación dependerán del tipo de industria y de las características y localización concretas de los establecimientos que puedan plantearse, por afección indirecta sobre taxones protegidos próximos, algunos dentro de Red Natura 2000, a causa de factores como las emisiones a la atmósfera o vertidos. Estos casos se deberán evaluar caso por caso.

En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en el Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura (Orden de 5 de mayo de 2016 del DOE n.º 90).

Medidas correctoras:

- Someter a consulta ambiental aquellos proyectos, que, aún sin estar sometidos a evaluación ambiental, pueda suponer una afección a taxones protegidos próximos, ubicados fuera de las Áreas de Permisividad (especialmente dentro de la Red Natura 2000), a causa de factores indirectos como las emisiones a la atmósfera o vertidos.
- Medidas generales que deben tenerse en cuenta de cara a la autorización de licencias de obra y en la ejecución de los proyectos:
 - Contactar con el Agente de la Dirección General de Medio Ambiente de la zona, quien comprobará y asesorará sobre afecciones no contempladas.
 - Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.



- En cuanto a la instalación de vallados se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Se informa que la modificación puntual propuesta, en los términos y con la zonificación especificada en la documentación presentada, no afecta a terrenos gestionados por este Servicio ni a terrenos de carácter forestal.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Informa que la modificación puntual no supone ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial.

Confederación Hidrográfica del Tajo. Informa considerando que la modificación puntual presentada es de carácter urbanístico y no supone una afección directa a las competencias de este Organismo, esta Confederación Hidrográfica del Tajo no encuentra inconveniente en que se lleve a cabo la misma, debiendo tenerse en cuenta lo indicado en el informe de fecha de 26 de marzo de 2004 y Ref. IPL-0024/2003 (370761/03), relativo al Plan General Municipal de Villanueva de la Sierra, y estarse a lo dispuesto en la vigente Ley de Aguas aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, (BOE 24 de julio de 2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Se informa que dicha modificación, por sus características, no supone una incidencia directa sobre el Patrimonio Arqueológico catalogado hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. No obstante como medida preventiva para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico, subyacente, se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en los términos fijados en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura." En segundo lugar, en cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales, y una vez revisados los archivos de Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura, así como los Bienes de Interés Cultural, se considera que la actuación no tiene incidencia por no afectar a ningún bien recogido en los mismos u otros de interés.

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Se emiten varios informes, el primero de ellos con fecha 29 de septiembre de 2017, en sentido desfavorable, en cuanto a la compatibilidad de la actuación con el Plan Territorial de la Sierra de



Gata, indicándose que el tipo de uso más idóneo para lo estipulado en dicho Plan Territorial sea el uso agroindustrial y no el industrial, y que el objetivo de dicha modificación debería establecer el uso agroindustrial como compatible en el SNUC-T3, también se indicaba en dicho informe que las condiciones establecidas para dicho uso excederían lo permitido en el Plan Territorial. Finalmente con fecha 4 de diciembre de 2017, obtiene el informe favorable, en cuanto a la compatibilidad de la actuación con el Plan Territorial de la Sierra de Gata, ya que se han tenido en cuenta las premisas indicadas en informes anteriores.

Dirección General de Infraestructuras. Informa que las áreas contenidas bajo la denominación de Suelo No Urbanizable Común Tipo-3 pueden afectar a las carreteras EX-204 y EX-205 y que la modificación propuesta, cumple todos los requisitos que afectan a aspectos de competencias del Servicio de Infraestructuras Viarias y en consecuencia se informa favorablemente en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.

Durante el periodo de información pública no se han presentado en tiempo y forma alegación alguna, conforme al certificado emitido por el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra.

e) Previsión de los efectos significativos de la modificación puntual sobre el medio ambiente.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento de la modificación puntual del Plan General Municipal de Villanueva de la Sierra, se exponen a continuación:

— Suelo.

Tanto la introducción del nuevo uso en el Suelo No Urbanizable Tipo-3 como las nuevas condiciones para el uso agroindustrial, puede provocar como efectos ambientales la pérdida de suelo en la fase de construcción, mediante la creación de accesos, movimientos de tierras, construcción de naves, superficies ocupadas por depósitos de materiales, acopios...Se trata de un impacto irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone la pérdida de éste.

Otro efecto ambiental producido es el aumento del riesgo de erosión, éste se potencia debido a la creación de accesos, preparación del terreno y a los movimientos de tierras, construcción de naves...

Todas las actuaciones descritas anteriormente pueden provocar la compactación del suelo, alterando la estructura, la permeabilidad y la aireación del mismo.

Asimismo, la introducción de este uso agroindustrial puede provocar un incremento de la posible contaminación del suelo por vertidos, por el almacenamiento de residuos en balsas de evaporación, aguas de procesos, aguas de lavado, aguas pluviales...



La reducción de la parcela mínima de 8 hectáreas a 1,5 hectáreas puede favorecer la implantación de agroindustrias, por lo que el factor suelo puede verse afectado significativamente. No obstante la ocupación y la edificabilidad máxima quedan limitados por lo establecido para el uso agroindustrial en el Plan Territorial de la Sierra de Gata, en la que se limita la superficie construida a 200 m² por hectárea.

No obstante, la adopción de determinaciones minimizará los posibles efectos significativos sobre el suelo.

— Atmósfera.

La afección de la modificación puntual sobre la atmósfera puede producirse en la fase de construcción y la fase de explotación de las actuaciones derivadas de la modificación. Uno de los efectos ambientales provocados es el cambio en la calidad del aire, debido a que se incrementará la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra y excavaciones, transporte de materiales... También puede aumentar la concentración de otros contaminantes atmosféricos, emitidos por la maquinaria de obras, por las calderas utilizadas en la fase de explotación... Las alteraciones de la calidad atmosférica principalmente se deberán al funcionamiento de focos de emisión industriales que pudieran implantarse.

Otro tipo de impacto que puede aparecer sobre la atmósfera estará relacionado con la contaminación acústica, aumento de los niveles sonoros en la fase de construcción y explotación, provocada por la presencia de maquinaria, movimientos de tierra y excavaciones, funcionamiento en si de las instalaciones...

También pueden aparecer la proliferación de malos olores dependiendo del tipo de agroindustria que se instale.

— Agua.

La afección al factor agua podría producirse principalmente por el consumo del agua para fines agroindustriales y mediante vertidos agroindustriales. Las Áreas permitidas para la implantación del uso agroindustrial en el Suelo No Urbanizable Común Tipo 3 se han ubicado a un mínimo de 100 m de cualquier cauce público, por lo que los efectos ambientales producidos sobre dicho factor se minimizarán.

Se deberá tener en cuenta lo indicado en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha de 26 de marzo de 2004 y Ref. IPL-0024/2003 (370761/03), relativo al Plan General Municipal de Villanueva de la Sierra, y estarse a lo dispuesto en la vigente Ley de Aguas aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, (BOE 24 de julio de 2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986.

— Vegetación, Fauna y Áreas Protegidas.

La zona afectada por la modificación se caracteriza en la práctica totalidad de su superficie por la presencia de grandes extensiones de cultivo de olivar, generalmente en secano, habiendo quedado excluidas las áreas con vegetación natural y por lo tanto las áreas con altos valores ambientales. También se han excluido de la modificación puntual las zonas con rodales de orquídeas presentes en el SNUC-T3.

También se han excluido de la modificación puntual los hábitats naturales de interés comunitario de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) y los espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, existiendo una distancia mínima de 100 metros a los mismos.

Estas exclusiones realizadas del ámbito de actuación de la modificación provocan que las afecciones descritas a continuación sobre los factores vegetación, fauna y áreas protegidas sean mínimas.

La afección principal sobre la vegetación es la desaparición de la cubierta vegetal de las áreas de ocupación directa de las instalaciones y las provocadas por movimientos de tierras y excavaciones. También pueden aparecer efectos indirectos derivados de la alteración de los suelos.

En cuanto a la fauna pueden aparecer alteraciones en el hábitat, alteraciones en el comportamiento, eliminación de algunos ejemplares... En la fase de construcción por la creación de accesos, movimientos de tierra, ruidos de la maquinaria, transporte de materiales...

El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas indica que la modificación no supone ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial.

Los posibles riesgos ambientales de esta modificación dependerán del tipo de industria y de las características y localización, por afección indirecta sobre taxones protegidos próximos, algunos dentro de Red Natura 2000, a causa de factores como las emisiones a la atmósfera o vertidos.

— Cambio climático.

La modificación puntual contribuye en algún nivel de intensidad al cambio climático ya que las actividades agroindustriales llevan aparejadas emisiones de determinados gases de efectos invernadero.

— Paisaje.

La práctica totalidad de la zona afectada por la modificación puntual constituye una unidad de paisaje uniforme de tipo formación arbórea antropizada. Las infraestructuras



que deriven de la presente modificación si pueden alterar los componentes básicos paisajísticos, sobre todo en zonas donde la visibilidad es muy alta.

— Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias y Patrimonio Cultural.

No existen vías pecuarias afectadas por la presente modificación puntual y en cuanto a los Montes de Utilidad Pública han sido excluidos de las áreas de permisividad de implantación del uso agroindustrial por lo que no se verán afectados.

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural indica que dicha modificación, por sus características, no supone una incidencia directa sobre el patrimonio arqueológico catalogado hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. En segundo lugar, en cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales, y una vez revisados los archivos de Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura, así como los Bienes de Interés Cultural, se considera que la actuación no tiene incidencia por no afectar a ningún bien recogido en los mismos u otros de interés.

— Población y Socioeconomía.

La modificación puntual permitirá el desarrollo de agroindustrias, lo que podría conllevar un aumento del tráfico, olores desprendidos de las mismas y la peligrosidad intrínseca a cualquier actividad industrial.

También conlleva una repercusión positiva sobre el medio socioeconómico, pues dotará al municipio de Villanueva de la Sierra de una capacidad de acogida de inversión agroindustrial actualmente imposibilitada por el PGOU, generando puestos de empleo y revitalizando la economía.

— Riesgos Naturales y Antrópicos.

El análisis de riesgos naturales y antrópicos realizado en el estudio ambiental estratégico indica que:

- En cuanto a zonas inundables, la zona de actuación está a una distancia mínima de 100 metros de los cauces naturales, lo que mitiga el riesgo de inundación. Se ha consultado la información aportada por el MAGRAMA respecto a las Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs), obtenidas a partir de la evaluación preliminar del riesgo de inundación realizada por las autoridades competentes en materia de aguas, costas y protección civil. No se localiza riesgo de inundación en el término municipal de Villanueva de la Sierra.



- En cuanto al riesgo de incendios, el término municipal de Villanueva de la Sierra se encuentra íntegramente en la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales de Gata.
- En cuanto al riesgo de erosión, Puesto que la zona afectada por la modificación se ubica en zonas de pendientes relativamente suaves, alejada de cauces y a cotas bajas respecto al terreno circundante, el principal riesgo se identifica en la erosión laminar por aguas de escorrentía sobre terrenos recién labrados.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta de la modificación puntual.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en la modificación puntual del Plan General Municipal de Villanueva de la Sierra:

- La modificación puntual deberá cumplir con todo lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y con lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La inclusión del Uso Agroindustrial en el Suelo No Urbanizable Común Tipo 3, se permitirá únicamente en las áreas de permisividad establecidas en el estudio ambiental estratégico y en la planimetría.
- Se tendrán en cuenta las consideraciones realizadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y de la Dirección General de Infraestructuras.
- Correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias. Tiene especial importancia que las aguas residuales sean sometidas a un sistema depurador adecuado y con un dimensionado que permita evacuar y tratar adecuadamente el volumen de dichas aguas generadas.
- Se deberá tener en cuenta lo indicado en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha de 26 de marzo de 2004 y Ref. IPL-0024/2003 (370761/03), relativo al Plan General Municipal de Villanueva de la Sierra, y estarse a lo dispuesto en la vigente Ley de Aguas aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, (BOE 24 de julio de 2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986.
- En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados



inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en los términos fijados en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

- Con el fin de minimizar la incidencia medioambiental se deberán cumplir todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el estudio ambiental estratégico siempre y cuando no entren en contraposición con las determinaciones finales descritas en la presente declaración ambiental estratégica.
- En la documentación de la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General Municipal de Villanueva de la Sierra deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación de la modificación, que han sido puestas de manifiesto en la presente declaración ambiental estratégica.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente declaración ambiental estratégica.

g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del plan o programa.

El anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el órgano promotor y sustantivo presenta un programa de vigilancia ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia.

El Programa de Vigilancia Ambiental se llevará a cabo en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

Para realizar la vigilancia ambiental de la modificación puntual será de interés emplear los indicadores de seguimiento ambiental indicados en el documento de alcance y los indicadores ambientales incluidos en el Estudio Ambiental Estratégico.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de



las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas de la modificación.

- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores a la modificación puntual, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el marco de la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del mismo modo, los proyectos y actuaciones derivadas de la modificación puntual deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

En la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que deriven de la presente modificación puntual se tendrán en cuenta las siguientes directrices, las cuales deberán tenerse en cuenta en la elaboración de los mismos y además tendrán que cumplirse.

- Si en el ámbito de actuación de un proyecto derivado de la presente modificación, existe vegetación natural, como por ejemplo rodales de orquídeas, no identificados en el estudio ambiental estratégico, éstos terrenos deberán excluirse de la actuación que se llevará a cabo.
- Cumplimiento con los objetivos de protección del medio natural establecidos en la modificación puntual.
- Consonancia con el Plan de Recuperación del Lince (*Lynx pardinus*) en Extremadura.
- Cumplimiento de normativa vigente en materia medioambiental.
 - Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
 - Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



- Para el control y seguimiento de las emisiones atmosféricas se atenderá a lo establecido en la Ley 34/2007 de calidad de aire y protección de la atmósfera.
 - En cuanto a la instalación de vallados se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
 - Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
 - Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
 - Orden de 18 de octubre de 2017 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la Época de Peligro Bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.
- Cumplimiento de los Planes de Gestión y del Plan Director de la Red Natura 2000 establecido en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.
 - En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
 - Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
 - Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
 - La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
 - Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.



- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.



- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.

i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en la modificación puntual.

A través de los diferentes documentos que han sido valorados mediante el presente procedimiento de evaluación ambiental, se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta de la modificación puntual del Plan General Municipal de Villanueva de la Sierra. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un procedimiento para el seguimiento ambiental, con objeto de determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación de la modificación y una serie de determinaciones ambientales que se tendrán en cuenta en la aplicación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la Subsección 1.ª de la Sección 1.ª del Capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se propone Declaración Ambiental Estratégica favorable de la modificación puntual del Plan General Municipal de Villanueva de la Sierra, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente declaración ambiental estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente <http://extremambiente.gobex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo



que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan o programa.

Por otro lado se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la modificación puntual conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 4 de abril de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

